

59. TRATADO DE DEFENSA COLECTIVA DEL SURESTE ASIÁTICO

Firma: Manila, 8 de septiembre de 1954

Entrada en vigor: 19 de febrero de 1955

Las partes de este Tratado, reconociendo la igualdad soberana de todas, reiterando su fe en los fines y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos; reafirmando que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos; reafirmando que, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, mantienen el principio del derecho igual y la autodeterminación de los pueblos; declaran que se esforzarán seriamente, por todos los medios pacíficos, en ayudar a todos los países, cuyos pueblos lo deseen, a asumir la responsabilidad de administrarse por sus medios y a asegurar la independencia de todos los países deseando fortalecer la organización de la paz y libertad y a defender los principios de democracia, libertad individual de derecho a mejor nivel de vida y al desarrollo de los pueblos en la zona del Tratado; pensando declarar pública y oficialmente su sentimiento de unidad para que cualquier potencial agresor aprecie que las partes se mantienen juntas en el área del Tratado y deseando, además, de seguir coordinando sus esfuerzos para una defensa colectiva que preserve de la paz y seguridad.

Conviene lo siguiente:

Artículo 1º

Las partes se comprometen, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver cualesquiera disputas internacionales en que se vean envueltas, por medios pacíficos, en tal forma que la paz, seguridad y justicia internacionales no corran peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con el fin de las Naciones Unidas.

Artículo 2º

Con el fin de lograr más eficazmente los objetivos de este Tratado, las partes, separada y conjuntamente, por medio de continua y efectiva

ayuda mutua, mantendrán y desarrollarán su capacidad individual y colectiva para resistir el ataque armado e impedir y contrarrestar las actividades subversivas dirigidas desde fuera contra su integridad territorial y su estabilidad política.

Artículo 3º

Las partes se comprometen a reforzar sus instituciones libres y a cooperar unas con otras en el ulterior desenvolvimiento de medidas económicas, incluyendo la ayuda técnica, destinadas tanto a fomentar el progreso económico como el bienestar social y a favorecer el esfuerzo individual y colectivo de los gobiernos en tal sentido.

Artículo 4º

1. Cada parte reconoce que la agresión por medio del ataque armado en el área del tratado contra cualquiera de las partes o contra cualquier Estado o territorio que designen después las partes por convenio unánime, pondría en peligro su propia paz y seguridad, y acuerda que en tal caso actuará para hacer frente al peligro común, de acuerdo con sus procesos constitucionales. Las medidas tomadas bajo este párrafo serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2. Si a juicio de cualquiera de las partes están amenazadas en cualquier forma que no sea por ataque armado la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o independencia política de cualquiera de las partes en el área del tratado o en cualquier otro Estado o territorio al que se aplican las disposiciones del párrafo primero de este artículo o si fueran afectadas o amenazadas por cualquier hecho o situación que pudiera poner en peligro la paz del área, las partes consultarán inmediatamente con el fin de ponerse de acuerdo sobre las medidas que deben tomarse para la defensa común.

3. Se entiende que no se emprenderá acción alguna sobre el territorio de cualquier Estado designado por acuerdo unánime bajo el párrafo primero de este artículo o sobre cualquier territorio así designado, excepto por invitación del gobierno correspondiente o con el consentimiento del mismo.

Artículo 5º

Las partes deciden establecer por el presente Tratado un Consejo, en el cual cada una de ellas estará representada, para estudiar las cuestiones concernientes a la aplicación de este Tratado. El Consejo se encargará de las consultas con respecto a la situación militar y cualesquiera otra circunstancia, con arreglo a lo que requiere la situación

predominante en el área del tratado. El Consejo será organizado de tal forma que pueda reunirse en cualquier momento.

Artículo 6º

Este Tratado no afecta ni debe interpretarse como que afecta en forma alguna a los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes bajo la Carta de las Naciones Unidas ni la responsabilidad de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Cada una de las partes declara que ninguno de los compromisos internacionales actualmente en vigor entre ella y cualquiera otra de las partes o con una tercera entra en conflicto con las disposiciones de este Tratado, y se compromete a no entrar en ningún compromiso internacional que pueda provocar conflicto con el mismo.

Artículo 7º

Cualquier otro Estado en condiciones de cumplir los objetivos de este Tratado y de contribuir a la seguridad del área podrá, por acuerdo unánime de las partes, ser invitado a participar en el Tratado. Cualquier Estado así invitado podrá formar parte del Tratado si deposita el instrumento de acceso al mismo ante el gobierno de la República de Filipinas. El gobierno de la República de Filipinas informará a cada una de las partes del depósito de cada instrumento de acceso a éstos.

Artículo 8º

Tal como se usa en este Tratado, la expresión “aérea del Tratado” se refiere al del sureste de Asia. Incluyendo también todos los territorios de las partes asiáticas y el área general del sureste del Pacífico, sin incluir el área del Pacífico situada al norte de los 21 grados 30 minutos de latitud Norte. Las partes pueden, de acuerdo unánime, enmendar este artículo para que incluya dentro del área del Tratado el territorio de cualquier Estado que acceda al Tratado, de acuerdo con el artículo 7º, o modificar de otra forma el área del Tratado.

Artículo 9º

1. Este Tratado será depositado en los archivos del gobierno de la República de las Filipinas. Copias del mismo, debidamente certificadas, serán transmitidas por el gobierno a los demás signatarios.

2. El Tratado deberá ser ratificado y sus disposiciones ejecutadas por las partes de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse lo antes posible

ante el gobierno de la República de las Filipinas, que dará cuenta de tal depósito a todos los demás signatarios.

3. El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado tan pronto como los instrumentos de ratificación de una mayoría de los signatarios hayan sido depositados, y entrará en vigor con respecto a cada uno de los demás Estados en la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación.

Artículo 10

Este Tratado seguirá su vigor por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes puede dejar de serlo un año después de haber dado aviso de denuncia al gobierno de la República de las Filipinas, que informará a los gobiernos de las demás partes del depósito de cada aviso de denuncia.

Artículo 11

El texto inglés de este Tratado hace fe entre las partes, pero cuando ellas convengan aprobar el texto francés adjunto, y así lo comuniquen al gobierno de la República de las Filipinas, dicho texto francés será igualmente auténtico y hará fe igualmente a las partes.

NOTA DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

La delegación de los Estados Unidos de América firma el presente Tratado en la inteligencia de que su reconocimiento del efecto de la agresión y ataque armado y su acuerdo con referencia a ello en el artículo cuarto, párrafo primero, se aplican solamente a la agresión comunista; pero afirma que, en caso de otra agresión y ataque armado, consultará bajo las disposiciones del artículo cuarto, párrafo segundo.

PROTOCOLO ANEXO

Designación de Estados y territorios a los que son de aplicación las cláusulas del artículo 4º y del apartado 3º: Las partes signatarias del Tratado de defensa colectiva del sureste de Asia designan, para los fines del artículo 4º y del Tratado, al Estado de Camboya y al de Laos y al territorio libre bajo la jurisdicción del Estado de Vietnam libre.

Las partes acuerdan además que los Estados y territorios arriba mencionados podrán ser elegidos beneficiarios de las medidas económicas previstas en el artículo 3º.

El protocolo entrará en vigor simultáneamente con la entrada en vigor del Tratado.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos han firmado el presente protocolo anexo al Tratado de defensa colectiva del sureste de Asia. Manila, a 8 de septiembre de 1954.